

Estatutos Sociales de POJOAJU

Aprobados en Asamblea Extraordinaria
Miércoles, 12 de marzo de 2008

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN Y EL DOMICILIO

Artículo 1: Crease la ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DEL PARAGUAY, como una entidad civil sin fines de lucro denominada "POJOAJU" que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y por la legislación nacional vigente. La entidad podrá indistinta o conjuntamente, utilizar el nombre de ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DEL PARAGUAY y / o POJOAJU.

Artículo 2: El domicilio y asiento principal de la Asociación está en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay; pudiendo extender sus actividades a cualquier punto del país y crear organismos auxiliares al efecto.

CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA JURÍDICA, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 3: POJOAJU es una asociación civil, sin fines de lucro, formada por Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y sus Redes, que reúnen los requisitos para ser aceptados como miembros.

Artículo 4: Se entenderá, a los efectos de estos estatutos, por:

a. Organizaciones No Gubernamentales (cuya sigla es "ONGs"): a las entidades con personería jurídica reconocida, de carácter privado y sin fines de lucro, que destinan sus esfuerzos, actividades y servicios al beneficio de la comunidad en general, y que no tengan naturaleza político-partidaria.
b. Red o Redes: a las distintas formas de articulación: redes, asociaciones, foros, coordinadoras, mesas u otras formas de coordinación permanente entre ONGs vinculadas entre sí por abocarse a tareas comunes u objetivos afines por áreas temáticas.

Artículo 5: POJOAJU tiene como Misión: Constituirse en interlocutora natural entre las ONGs, las Redes integrantes entre sí, con las organizaciones sociales, con el sector público y privado, las agencias de cooperación y organismos internacionales, para la construcción de conciencia pública, la búsqueda de modelos alternativos para la sustentabilidad del desarrollo, la definición y control de políticas públicas, dirigidas al bienestar general y al fortalecimiento de la democracia participativa como modelo de participación ciudadana.

Artículo 6: POJOAJU guiará su accionar en los siguientes Principios: el respeto a la diversidad y la no discriminación, la transparencia en la gestión, la defensa y promoción de los Derechos Humanos, el respeto al medio ambiente, la autodeterminación, la solidaridad, la justicia y la equidad social, la eficiencia y prácticas democráticas participativas.

Artículo 7: POJOAJU desarrollará sus actividades en el marco del respeto al disenso, la práctica de la transparencia en la gestión, la defensa y promoción de los Derechos Humanos, y la democracia participativa.

Artículo 8: Los objetivos de la Asociación son:

a) Contribuir al fortalecimiento de las ONGs y Redes miembros y las Redes integradas por ellas potenciando sus capacidades, tanto a nivel institucional como gremial.
b) Desarrollar estrategias de relacionamiento y cooperación con otros sectores, sean públicos o privados, nacionales e internacionales.
c) Crear y desarrollar programas orientados a que las ONGs miembros y sus respectivas Redes logren el reconocimiento y respeto por su aporte a la sociedad y su excelencia profesional.
d) Concretar acuerdos y establecer nexos con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, a fin de contribuir y propiciar la elaboración de políticas de desarrollo social por medio de la concertación de esfuerzos y recursos de los mismos.

TÍTULO II
DEL PATRIMONIO
CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 9: El patrimonio de POJOAJU estará constituido por:

a. Cuotas aportadas por sus miembros;
b. Bienes e inmuebles, monedas, títulos y valores
c. Automotores y otros bienes registrables;
d. Las donaciones, legados, contribuciones que se le hicieren.
e. Los ingresos generados por cualquier otra actividad lícita.

Artículo 10: A tales efectos POJOAJU podrá percibir fondos de entidades privadas y publicas, nacionales o internacionales; aceptar donaciones con cargo o sin él y realizar toda operación licita tendiente a la realización de sus fines.

CAPÍTULO II
DE LA DISPOSICIÓN DE LOS EXCEDENTES

Artículo 11: En ningún caso la Asociación podrá distribuir utilidades ni excedentes a sus asociados los cuales deberán ser totalmente aplicados al fin para el cual la entidad ha sido constituida.

Artículo 12 Los fundadores, asociados, funcionarios, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad inclusive de cualquiera de ellos, no podrán ser los destinatarios principales de las actividades que se realicen por la entidad, ni se beneficien de condiciones especiales para utilizar sus servicios.

TÍTULO III
DE LOS MIEMBROS
CAPÍTULO I
DE LAS CATEGORÍAS DE MIEMBROS

Artículo 13: POJOAJU admite las siguientes categorías de membresía:

a. Miembros Activos, son
   1. las ONGs que hayan concurrido a su creación, y/o suscripto el Acta de Fundación.
   2. las ONGs que se incorporen una vez sean aceptadas de acuerdo a los requisitos del presente Estatuto.
b. Miembros Adherentes, son aquellas Redes que se adhieran a los principios y objetivos de la Asociación; sus representantes podrán participar con voz pero sin voto en las Asambleas.
c. Miembros Condicionales, son aquellas ONGs no pertenecientes a una Red, por un año como máximo, a condición de munirse en ese plazo de los requisitos para su definitiva incorporación; caso contrario, la misma perderá automáticamente el derecho a membresía. Las ONGs que han dejado de pertenecer a una Red asociada a POJOAJU pasarán a la categoría de miembros condicionales.

Artículo 14: Las ONGs que conforman esta Asociación integrarán la misma mediante un representante titular y un representante suplente, legitimamente electos conforme a las normativas internas de cada una de ellas, con la condición del respeto irrestricto a los principios democráticos.

CAPÍTULO II
DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

Artículo 15: Presentada la candidatura de una ONG, para adquirir la membresía activa en la Asamblea General Ordinaria, para su admisión, deberá tener presente que aquella cuente con los siguientes requisitos:

a. Que tenga al menos un año de creación y funcionamiento;
b. Que sea propuesta por dos miembros activos, como mínimo;
c. Que cuente con la personería jurídica reconocida;
d. Que sea miembro de una Red reconocida por la Asociación.
e. Que presente una nota-compromiso en la cual se adhiera a los fines y objetivos de los Estatutos de POJOAJU y se comprometa a participar activamente.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS ADHERENTES / CONSEJEROS

Artículo 16: POJOAJU admite en la categoría de Miembros Adherentes a las Redes:
a. Inscriptas en el Acta Fundacional;
b. Que soliciten ser inscriptas como miembros.

Artículo 17: Para su aprobación como miembros, las Redes deberán contar con los siguientes requisitos:

a. Que tenga el aval de dos Redes miembros,
b. Estar integrada por al menos cinco ONGs que compartan los mismos principios que POJOAJU; que de esas cinco, por los menos 3 ONGs sean miembros de POJOAJU; que la misma tenga al menos un año de funcionamiento.

CAPÍTULO IV
DE LOS MIEMBROS CONDICIONALES

Artículo 18: POJOAJU admite la categoría de **Miembros Condicionales** para aquellas ONGs no pertenecientes a una Red, por un plazo máximo de un año, a condición de munirse en ese plazo de los requisitos para su definitiva incorporación; caso contrario, la misma perderá automáticamente el derecho a membresía.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 19: Son derechos de las ONGs miembros activos:

a. Participar en las Asambleas, con voz y voto.
b. Proponer a los/as representantes para ejercer los cargos establecidos en estos Estatutos, siempre y cuando su categoría de miembro lo habilite para ejercer cargos institucionales.
c. Recibir capacitación y entrenamiento en las disciplinas y tareas que desarrolla la Asociación para sus miembros.
d. Sugerir ideas para ser sometidas a discusión tendiente a su implementación, dirigidas a mejorar el desenvolvimiento de la Asociación.

Artículo 20: Son derechos de los miembros adherentes

a. Participar en las Asambleas con voz pero sin voto, a través de un/a representante acreditado/a ante las mismas;
b. Designar a sus representantes para miembros del Consejo de Delegados;
c. Recibir capacitación y entrenamiento en las disciplinas y tareas que desarrolla la Asociación para sus miembros;

d. Sugerir ideas a ser sometidas a discusión tendiente a su implementación, dirigidas a mejorar el desenvolvimiento de la Asociación;

Artículo 21: Los miembros condicionales tendrán los siguientes derechos:
a. Participar en las Asambleas con voz pero sin voto, a través de un representante acreditado ante las mismas;
b. Recibir capacitación y entrenamiento en las disciplinas y tareas que desarrolla la Asociación para sus miembros;
c. Sugerir ideas a ser sometidas a discusión tendiente a su implementación, dirigidas a mejorar el desenvolvimiento de la Asociación

Artículo 22: Son obligaciones de las ONGs miembros activos:
a. Velar por el Respeto y cumplimiento de las disposiciones emanadas de estos Estatutos y de sus autoridades legítimamente electas.
b. Velar por la conservación de los bienes, intereses y prestigio de la Asociación.
c. Participar activamente en las reuniones y encuentros, atendiendo al interés general de los miembros.
d. Pagar la cuota social establecida en la Asamblea General Ordinaria.
e. Cumplir con las tareas que sean asignadas.

Artículo 23: Son obligaciones de los miembros adherentes y condicionales
a. Velar por el Respeto y cumplimiento de las disposiciones emanadas de estos Estatutos y de sus autoridades legítimamente electas.
b. Velar por la conservación de los bienes, intereses y prestigio de la Asociación.
c. Participar activamente en las reuniones y encuentros, atendiendo al interés general de los miembros.
d. Cumplir con las tareas que sean asignadas.

TÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 24: A los efectos de su funcionamiento, POJOAJU estará constituida por los siguientes órganos:
a. Las Asambleas (General Ordinaria y General Extraordinaria);
b. La Coordinación General;
c. El Consejo de Delegados;
d. La Sindicatura;
e. El Colegio Electoral.

CAPÍTULO II
DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 25: Las Asambleas Generales constituyen la máxima autoridad. Pueden ser Generales Ordinarias o Generales Extraordinarias. Las mismas estarán constituidas por los/las representantes de las ONGs con membresía activa que tendrán un voto cada uno/a. Las convocatorias serán realizadas por la Coordinación General, por lo menos quince días antes de su realización y contendrá el local, fecha y hora de su realización, así como el Orden del Día a ser considerado.

Artículo 26: Los/as asambleístas adoptarán sus decisiones conforme a los objetivos institucionales. No existiendo consenso, se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes para la adopción de resoluciones. Salvo aquellos casos que estos Estatutos o las leyes requieran mayoría calificada.

Artículo 27: La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año teniendo como fecha tope de realización el 15 de marzo.

Artículo 28: Si la Coordinación General no realizare la convocatoria en el plazo previsto o se negare a hacerla, bastará con que la quinta parte de los miembros activos la solicite.

Artículo 29: Si pese a lo establecido en los artículos anteriores la convocatoria no se efectuare, cualquiera de los miembros activos podrá recurrir al Juez competente para solicitar la realización, conforme a la ley.

Artículo 30: El quórum legal para la realización de las Asambleas será de la mitad más uno de los miembros activos y con la cuota social al día. No contándose con este número a la primera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá válidamente una hora después con cualquier número de miembros con derecho al voto. Ambas convocatorias podrán ser hechas en el mismo aviso, con indicación de las horas respectivas.

Artículo 31: Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:
a. Estudiar, aprobar o rechazar la Memoria y el Balance presentado del ejercicio fenecido;
b. Elegir a las autoridades de la Coordinación General y a los miembros del Colegio Electoral.
c. Confirmar a los miembros del Consejo de Delegados;
d. Analizar y establecer las políticas generales, propuestas por el Consejo de Delegados;
e. Fijar estrategias de relacionamiento con las instancias sociales y políticas, instituciones públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras;
f. Decidir la admisión o pérdida de membresía;

g. Otorgar o revocar mandatos;
h. Autorizar actos de disposición de bienes, inmuebles y/ o registrables para lo cual se necesitan la concurrencia y conformidad de las tres cuarta partes de los miembros activos;
i. Considerar todo asunto de interés institucional.
j. Fijar la cuota social.

Artículo 32: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para tratar asuntos en caso de urgente necesidad, y en los casos en que la Ley o estos Estatutos lo determinen. En la convocatoria, que deberá ser realizada por la Coordinación General o por las otras instancias autorizadas por estos Estatutos, se indicarán los asuntos a ser tratados y el Orden del Día a ser discutido con un mínimo de siete días antes de su realización.

Artículo 33: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:
a) Reformar total o parcialmente estos Estatutos, para lo cual se requerirá la concurrencia y conformidad de las tres cuarta partes de los miembros activos;
b) Modificar los objetivos o fines de la Institución, para lo cual se requerirá la concurrencia y conformidad de las cuatro quinta partes de los miembros, como mínimo;
c) Constituirse en Tribunal Juzgador en los casos de violación de estos estatutos, o por la comisión de faltas o hechos graves cometidos contra la Asociación por alguna organización miembro, directivo o representante de una ONG miembro;
d) Cualquier otro asunto no previsto en las atribuciones de las autoridades electas.

Artículo 34: Las Asambleas serán abiertas por quien ejerce la representación de la Coordinación General, hasta que aquella elija a su Presidente/a. En caso de ausencia de aquel, se procederá a la elección directa del Presidente/a de la Asamblea de entre los representantes de las ONGs habilitadas al voto. El/la presidente/a será asistido por un/una secretario/a igualmente electo, quien redactará el acta, la que contendrá las mociones presentadas y las resoluciones adoptadas; la misma deberá ser firmada por el/la Presidente/a de la Asamblea y el/la Secretario/a de Actas.

Artículo 35: Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por la mitad más uno de los votos presentes, con excepción de aquellas para las cuales la ley y estos Estatutos exigen una mayoría calificada.

Artículo 36: El/la titular del cargo de la Coordinación General participará en las Asambleas con derecho a voz, pero sin voto; salvo que al mismo tiempo tuviere la representación de su institución en la Asamblea, en cuyo caso votará como ONG miembro y no como Coordinador Ejecutivo.

CAPÍTULO III
DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Artículo 37. La Coordinación General estará integrada por un (1) Coordinador/a Ejecutivo/a, un (1) Secretario/a, un (1) Tesorero/a, y dos (2) miembros. En ningún caso se admitirá a más de dos (2) miembros integrantes de una sola red en la Coordinación General. Los miembros de la Coordinación General durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 38: La Coordinación General tendrá las siguientes atribuciones:
a. Dar cumplimiento a los objetivos generales de la Institución; hacer cumplir los mandatos de la Asamblea, vigilar el movimiento de gestión institucional y realizar su seguimiento;
b. Convocar a Asamblea General Ordinaria en el plazo previsto por los Estatutos. Asimismo, convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.
c. Elaborar planes de trabajo y cumplir los planes de trabajo establecidos, implementando las directivas y resoluciones de las Asambleas.
d. Analizar las propuestas de ejecución de programas y proyectos, y admitir o rechazar los informes de avances y resultados de los ya desarrollados.
e. Decidir las contrataciones del personal administrativo, así como implementar la escala de retribuciones y desvinculaciones de éstos.
f. Recepcionar los dictámenes y recomendaciones del Consejo de Delegados, aprobarlos o rechazarlos; salvo casos cuya aprobación o rechazo fuera competencia de la Asamblea.
g. Abrir, operar, y/o cancelar cuentas bancarias a nombre de POJOAJU.
h. Designar a tres personas de entre sus miembros que firmarán los cheques institucionales. Los cheques serán válidos indistintamente con dos firmas.
i. Autorizar actos de disposición de bienes no registrables.
j. Aprobar los reglamentos internos, manual de procedimientos y otros que fueran necesarios, acorde con la visión y objetivos de POJOAJU.
k. Ser responsable de la administración de la Asociación, de acuerdo a las pautas estatutarias y los mandatos conferídoles por las Asambleas.
l. Nombrar equipos ad-hoc para los casos que hubiera lugar.

Artículo 39: El/La Coordinador/a Ejecutivo/a tendrá las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:
a) Ejercer la representación institucional de la Asociación, para lo cual el presente Estatuto le otorga poder suficiente.
b) Convocar y programar las sesiones de trabajo de la Coordinación General.
c) Suscribir los compromisos institucionales conjuntamente con el/la Secretario/a.
d) Elevar informes de sus gestiones ante el/la síndico/a a los efectos de que recomienden a la Asamblea General su aprobación o eventual rechazo.

e) Establecer contactos y realizar gestiones con instituciones similares, agencias de cooperación internacional, y organismos nacionales e internacionales.
f) Participar en las sesiones del Consejo de Delegados, con voz y sin voto.
g) Rendir cuentas a la Asamblea General Ordinaria sobre el cuadro administrativo-financiero, previa revisión por la Coordinación General.
h) Resolver los temas urgentes que involucren o pudieren interesar a la Asociación e informar de ellos a la Coordinación General en la siguiente sesión.

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO DE DELEGADOS

Artículo 40: El Consejo de Delegados es el órgano deliberativo, consultivo, de apoyo temático. Se constituirá en un cuerpo formado por un/una representante de cada Red integrante de la Asociación. La designación de esta representación será emanada libre y democráticamente del interior de cada Red, de entre las ONGs que la integran. Esta representación deberá ser confirmada por la Asamblea.

Artículo 41: El Consejo de Delegados+as estará en funciones por dos años. Se reunirá por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias, conforme al pedido fundado de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 42: Son atribuciones y deberes del Consejo de Delegados:
a) Velar por la correcta aplicación y el cumplimiento de los Estatutos,
b) Velar por el cumplimiento de la misión, los principios y los mandatos de las Asambleas y las resoluciones de las autoridades legítimamente constituidas;
c) Estudiar y dictaminar respecto a solicitudes de incorporación de miembros a la categoría de activos, adherentes o condicionales.
d) Recomendar la Convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Generales Extraordinarias conforme a lo establecido en estos Estatutos.
e) Proponer políticas generales a la Asamblea General Ordinaria.
f) Promover la articulación y el intercambio entre las Redes temáticas.

Artículo 43: El Consejo de Delegados/as, en su primera reunión posterior a su constitución, elegirá de entre sus miembros a un/una Consejero/a y un/una Secretario/a. Tomará sus decisiones con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros presentes. El quórum de este cuerpo estará constituido, como mínimo, por el cincuenta por ciento de sus integrantes en su primera convocatoria y con cualquier número de miembros superior a tres para las demás convocatorias.

Artículo 44: El Consejo de Delegados comunicará sus resoluciones a las entidades miembros y a la Coordinación General a más tardar ocho días calendario después de la respectiva sesión, por medio de circulares.

CAPÍTULO V
DE LA SINDICATURA

Artículo 45: La Sindicatura será ejercida por un representante de un/a miembro activo, electo por la Asamblea General Ordinaria. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto por un periodo más.

Artículo 46: Serán responsabilidad y atribuciones de la Sindicatura:
a) Vigilar el cumplimiento de los estatutos, los mandatos de las Asambleas y las resoluciones de las autoridades legítimamente constituidas;
b) Fiscalizar el movimiento de ingresos y gastos de la entidad;
c) Dictaminar sobre el balance elaborado por la Tesorería;
d) Elevar informe a la Coordinación General, de las faltas que cometieren las autoridades o socios en el desempeño de sus funciones;
e) Examinar las documentaciones, libros y registros contables;
f) Velar por el patrimonio y bienes de la Asociación.

CAPÍTULO VI
DEL COLEGIO ELECTORAL

Artículo 47: El Colegio Electoral es el órgano encargado de convocar y dirigir el proceso de elección de autoridades. Estará compuesto de tres miembros titulares y dos suplentes, y durarán dos años en sus funciones. El ejercicio de este cargo es incompatible con otros cargos electivos dentro de la Asociación.

Artículo 48: Los miembros del Colegio Electoral serán electos en Asamblea General Ordinaria y podrán ser reelectos en sus cargos por un período más. Este órgano se regirá por un reglamento aprobado por Asamblea General Ordinaria, en el cual se establecerán los procedimientos correspondientes y todo cuanto sea necesario para el desarrollo normal de los sufragios.

TÍTULO V
DE LAS AMONESTACIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DE LA COMISIÓN DE FALTAS O HECHOS GRAVES

Artículo 49: La comisión de faltas o hechos graves cometidos por los miembros podrán ser denunciados ante la Coordinación General, la cual procederá a la conformación de un equipo ad-hoc de averiguación y verificación del hecho denunciado.

Artículo 50: El equipo de verificación ad-hoc procederá a escuchar al/a denunciante y al/la denunciado/a en sus cargos y descargos. Procederá a la elaboración de un informe de sus averiguaciones y pondrá a disposición de la Coordinación General para su consideración por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 51: Las sanciones que podrá imponer el Tribunal en la Asamblea General Extraordinaria en su carácter de Tribunal Juzgador serán: amonestación, suspensión o expulsión del/a denunciado, conforme a la gravedad de las faltas o irregularidades cometidas de acuerdo al reglamento interno vigente, o derivar a instancias competentes los casos que requieran penas más graves de acuerdo.

TÍTULO VI
DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN
CAPÍTULO I
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 52: La Asociación sólo podrá disolverse por decisión adoptada en una Asamblea General Extraordinaria. Para este caso, será indispensable la conformidad de las cuatro quinta partes de los miembros.

Artículo 53: En caso de resolverse la disolución, los bienes de la Asociación serán donados por la Asamblea a otra institución similar en sus fines y objetivos, previa cancelación del pasivo si los hubiere. Será necesaria la aceptación de la institución beneficiada para considerarse operada la donación.